

Se establecerá por el Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes en las condiciones previas que se determine, sin que, en ningún caso, pueda superar las cuantías efectivamente satisfechas por los interesados.

5. Ayudas a las federaciones deportivas españolas para la financiación de los gastos de organización de competiciones.

Sólo se podrán otorgar estas ayudas cuando la organización de la competición de que se trate haya sido previamente autorizada por el Consejo Superior de Deportes, y no pudiera haberse previsto en la convocatoria a que se refiere el apartado 1 de esta base. Para su concesión será necesaria la aprobación por el Consejo Superior de Deportes del presupuesto global, y la resolución de concesión hará referencia a las partidas de gasto concretas que serán objeto de subvención. Estas subvenciones se abonarán previa justificación de la realización de la actividad, sin perjuicio de los anticipos a cuenta que fueran necesarios y no tendrán como objetivo la financiación del déficit presupuestario de la organización.

6. Ayudas al Comité Olímpico Español y Comité Paralímpico para la financiación de la participación del equipo español en las competiciones internacionales a las que asistan.

Se otorgará por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes previa la presentación del presupuesto correspondiente por el Comité de que se trate, con los requisitos que se determine y con la especificación de las partidas de gasto concretas que se subvencionen. Estas subvenciones se abonarán previa justificación de la realización de la actividad, sin perjuicio de los anticipos a cuenta que sean necesarios.

7. Ayudas a centros de alto rendimiento deportivo o de tecnificación, cuya titularidad o gestión corresponda a Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales u otras entidades públicas.

Se otorgará por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes a los centros mencionados que se encuentren clasificados como tales por el Consejo Superior de Deportes, y previa la suscripción de un convenio de colaboración entre éste y la entidad titular de la instalación, que debe recoger la aprobación previa del presupuesto de gestión y el plan de utilización deportiva de la instalación, así como cualquier otro requisito que se considere necesario.

8. Ayudas para la organización en España de eventos deportivos internacionales.

Dichas ayudas se otorgarán por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, siempre y cuando la competición de que se trate haya sido autorizada por el Consejo Superior de Deportes, y éste esté representado en el Comité organizador. Será requisito previo la aprobación del presupuesto global de gastos y en la resolución de concesión se especificarán las partidas concretas que se subvencionan.

En ningún caso, la subvención del Consejo Superior de Deportes podrá financiar déficit de dichos campeonatos y dichas subvenciones serán incompatibles con la financiación a las federaciones deportivas españolas de su participación en la organización de dichos campeonatos.

Cuando la ayuda financie instalaciones deportivas, la resolución de concesión podrá establecer el pago de éstas con cargo a varios ejercicios presupuestarios, siendo requisito previo el compromiso por parte del titular de la instalación de garantizar el mantenimiento de la misma y la utilización que se determine en el oportuno convenio que se establezca al efecto.

Las ayudas otorgadas en este apartado serán tenidas en cuenta en los concursos de subvenciones que se convoquen, conforme a lo establecido en los apartados 9 y 10 de esta base.

9. Ayudas a entidades territoriales para instalaciones deportivas con objeto de reducir desequilibrios territoriales en esta materia.

Se otorgará por concurso público e irá destinada a la financiación de instalaciones deportivas destinadas a su utilización por deportistas de alta competición de ámbito nacional. En las bases de la convocatoria se incluirán las obligaciones que sobre el mantenimiento y utilización de las mismas asume la entidad solicitante.

10. Ayudas a universidades para el fomento de actividades deportivas de carácter universitario y la mejora de instalaciones deportivas.

Se otorgará previa resolución de convocatoria entre todas las universidades públicas y tendrán por objeto la financiación de programas deportivos universitarios. Dicha resolución establecerá con carácter previo además de los requisitos generales que les sean de aplicación, los criterios objetivos de concesión, parámetros que se tomarán en consideración, así como la información que deberán aportar los solicitantes para acreditar aquéllos y que sean necesarios para la resolución.

11. Ayudas para la organización de campeonatos escolares y universitarios.

Se otorgarán por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes a las entidades organizadoras, y su objeto exclusivo será la compensación de los gastos incurridos por la organización de dichos campeonatos. A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes realizará una convocatoria general, en la que deberá señalar las condiciones de las mismas, y especificar el presupuesto destinado a dicha finalidad.

12. Ayudas a clubes por su aportación a la configuración de selecciones nacionales.

El Consejo Superior de Deportes podrá otorgar ayudas a clubes deportivos que aporten participantes a las selecciones o equipos que ostenten la representación de España en competiciones internacionales. Con carácter previo, se establecerá por el Consejo Superior de Deportes la necesaria reglamentación que comprenderá la fijación de las cuantías, requisitos, plazos por el que se otorgan, así como cualquier otra condición necesaria para su valoración. Una vez elaborada esta reglamentación, será hecha pública con el alcance necesario para su conocimiento por todos aquellos que resulten con derecho a solicitarla.

Séptima.—Procederá la revocación de la concesión de la subvención el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Todo ello sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

Octava.—Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

También procederá la modificación de la resolución de concesión, el reintegro parcial de la subvención y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de ésta cuando el importe de las subvenciones otorgadas sea de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Novena.—Trimestralmente, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes, con expresión del programa y el crédito presupuestario al que se imputen, nombre de los beneficiarios, cuantía y finalidad de la subvención.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de enero de 1998.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Deportes.

## 2013

*REAL DECRETO 62/1998, de 16 de enero, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo al Real Club Náutico de San Sebastián.*

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Placa de Oro podrá concederse a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en el Real Club Náutico de San Sebastián de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 1998,

## DISPONGO:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en el Real Club Náutico de San Sebastián, se le concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 16 de enero de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

**2014** REAL DECRETO 63/1998, de 16 de enero, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo al Palamós, Club de Fútbol.

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Placa de Oro podrá concederse a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en el Palamós, Club de Fútbol, de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 1998,

## DISPONGO:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en el Palamós, Club de Fútbol, se le concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 16 de enero de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

**2015** REAL DECRETO 64/1998, de 16 de enero, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo al Real Club Mediterráneo de Málaga.

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Placa de Oro podrá concederse a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en el Real Club Mediterráneo de Málaga de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 1998,

## DISPONGO:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en el Real Club Mediterráneo de Málaga, se le concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 16 de enero de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

**2016** REAL DECRETO 65/1998, de 16 de enero, por el que se concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo al Real Club de Polo de Barcelona.

Conforme al Real Decreto 1523/1982, de 18 de junio, por el que se crea la Real Orden del Mérito Deportivo, la Placa de Oro podrá concederse a las personas jurídicas, organismos y entidades que se hayan distinguido notoriamente en la práctica del deporte, en el fomento de la enseñanza de la educación física o que hayan prestado eminentes servicios en la investigación, difusión y desarrollo de la cultura física y del deporte.

Instruido el oportuno expediente, se ha acreditado la concurrencia en el Real Club de Polo de Barcelona de los méritos y demás circunstancias contemplados en el Real Decreto 1523/1982 y la Orden de 24 de septiembre de 1982.

En su virtud, a iniciativa del Presidente del Consejo Superior de Deportes, a propuesta de la Ministra de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de enero de 1998,

## DISPONGO:

Vistos los méritos y circunstancias que concurren en el Real Club de Polo de Barcelona, se le concede la Placa de Oro de la Real Orden del Mérito Deportivo.

Dado en Madrid a 16 de enero de 1998.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Educación y Cultura,  
ESPERANZA AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

**2017** CORRECCIÓN de errores de la Orden de 11 de noviembre de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Rodanas» para el Instituto de Educación Secundaria de Epila (Zaragoza).

Advertido error en el texto de la Orden de 11 de noviembre de 1997 por la que se aprueba la denominación específica de «Rodanas» para el Instituto de Educación Secundaria de Epila (Zaragoza), publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 286, del 29, procede efectuar la siguiente corrección:

En la página 35286, donde dice: «Ródanas», debe decir: «Rodanas».

**2018** ORDEN de 29 de diciembre de 1997 por la que se concede el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1997.

Por Orden de 1 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 14) se regularon los concursos del Ministerio de Educación y Cultura para la concesión de premios al méritos en determinadas actividades culturales. Por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, de 4 de junio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del 11), se convocó el concurso para la concesión del Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1997. El Jurado encargado del fallo para la concesión de este Premio fue designado por Orden de 31 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto). Constituido el mismo, emitido el fallo y elevado éste a través del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, de conformidad con lo dispuesto en el punto octavo de la resolución de convocatoria, he tenido a bien disponer:

Se concede el Premio de Teatro para Autores Noveles «Calderón de la Barca», correspondiente a 1997, a don Francisco de Borja Ortiz de Gondra por su obra «Mane Thecel, Phares».

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 29 de diciembre de 1997.

AGUIRRE Y GIL DE BIEDMA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del INAEM.